

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima séptima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de información solicitada mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019.¹

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008, esta Corporación halló una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y con el fin de superarlos profirió 16 órdenes con tendencia correctiva.
2. A través de auto 668 de 2018 convocó a audiencia pública el 6 de diciembre de 2018 en el marco del seguimiento al referido fallo, halló que persistía la problemática identificada en el mandato vigésimo séptimo.
3. En consecuencia, con ocasión del seguimiento efectuado al cumplimiento de las órdenes emitidas desde la promulgación de la sentencia, a partir de las intervenciones en la audiencia pública y en aras de continuar trabajando por una solución conjunta entre los diferentes actores del sector salud², expidió el auto 073 de 2019 en el que estimó necesario crear un espacio de discusión y diálogo entre estos últimos.
4. Por lo anterior, en providencia de fecha 10 de septiembre de 2019, citó a sesión técnica al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría

¹ Mediante el cual se convocó a sesión técnica dentro del marco del seguimiento a la orden vigésima séptima.

² Entidades gubernamentales, peritos constitucionales, grupos de apoyo y diferentes representantes del sector salud.

General de la Nación y a la Adres para que participaran, solicitándoles la remisión a esta Sala de las respuestas a las preguntas formuladas en dicho proveído, sus aportes y los estudios que consideraran pertinentes para lograr conjurar las fallas relacionadas con el actual procedimiento de recobros al interior del sistema de salud, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

5. Adicionalmente, con el objetivo de garantizar los principios de participación, transparencia y eficacia, la Sala invitó a Gestarsalud, Acemi, Acesi y ACHC a exponer los obstáculos que deben superarse, así como las propuestas, soluciones y medidas que consideran necesarias para que el sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro funcione de manera eficiente, y que la Adres desembolse prontamente los dineros concernientes a las solicitudes de recobro en el sector salud, remitiendo a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto del 10 de septiembre de 2019, el documento contentivo de las respuestas a las preguntas elevadas en esa providencia.

6. No obstante, revisado el expediente de seguimiento se observa que superados los términos otorgados, la información mencionada no ha sido presentada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y Acesi.³

7. Finalmente, cabe mencionar que Acemi solicitó mediante correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2019, prórroga del plazo otorgado para remitir la información solicitada el día 4 de octubre de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES

1. Para profundizar en algunos componentes de la política pública, que permitan complementar la información referente al actual procedimiento de recobros a través de un diálogo constructivo y participativo, la Sala solicitó a los convocados a la sesión técnica que allegaran con anterioridad a la reunión la documentación contentiva de las propuestas y soluciones para lograr que el sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro funcione de manera eficiente, y que la Adres desembolse prontamente los dineros concernientes a las solicitudes de recobro, con la finalidad de poner la misma en conocimiento de todos los participantes y optimizar con ello los resultados perseguidos con dicha reunión.

2. Así las cosas, el incumplimiento de la obligación de las entidades y asociaciones mencionadas de aportar la información referida impide analizarla de manera previa al desarrollo de la sesión técnica, conducta que desconoce el deber constitucional de colaboración establecido en el artículo 95 de la Constitución Política⁴ y 50 del Decreto 2067 de 1991⁵.

³ Mediante correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2019, Acemi solicitó plazo para remitir la información solicitada.

⁴ Establece que: “*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:(...). -7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia*”.

⁵ Dispone que: “*Los jueces y demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta*”.

3. Por tal razón, se requerirá a las entidades y asociaciones mencionados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de septiembre de 2019 y presenten los documentos allí requeridos.

4. Por otra parte, atendiendo a que las disposiciones del trámite de la acción de tutela contenidas en el Decreto Estatutario 2591 de 1991, no consagran una norma expresa en relación con la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos a los peritos constitucionales y grupos de apoyo en la labor de seguimiento de sus decisiones, y teniendo en cuenta que el término concedido en el auto del 10 de septiembre de 2019 obedeció a una estimación prudencial de este Tribunal y a la importante labor de apoyo a la Sala Especial de Seguimiento que realizan estos actores, es posible ampliar el término de acuerdo a lo solicitado por Acemi.

5. Por consiguiente, conforme lo expuesto y teniendo en cuenta su importancia para el desarrollo de las sesiones técnicas, de manera excepcional la Sala accederá a la petición de Acemi y ampliará el término hasta el 4 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero. Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos - Acesi, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de septiembre de 2019 y remitan a esta Sala la información allí requerida a más tardar, al día siguiente a la comunicación del presente proveído.

Segundo. Conceder a Acemi prórroga del plazo solicitado para que allegue la información requerida el día 4 de octubre de la presente anualidad.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión.

Comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General